



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado No. : 25000 2341 000 2026 00351 00
Demandante : Fundación para el Estado de Derecho
Demandado : Ministerio de Igualdad y Equidad, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria-FIDUAGRARIA S.A.-Consortio Fondo Min Igualdad y Equidad.
Medio de Control : Acción de cumplimiento
Providencia : Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos legales (artículo 10, Ley 393 de 1997), se admitirá la demanda de acción de cumplimiento presentada por la Fundación para el Estado de Derecho, contra el Ministerio de Igualdad y Equidad, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria-FIDUAGRARIA S.A, Consortio Fondo MinIgualdad y Equidad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la Fundación para el Estado de Derecho, contra el Ministerio de Igualdad y Equidad, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria-FIDUAGRARIA S.A, Consortio Fondo MinIgualdad y Equidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Ministerio de Igualdad y Equidad, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria-FIDUAGRARIA S.A, Consortio Fondo MinIgualdad y Equidad, al agente del Ministerio Público acreditado ante el Despacho 08 de la Subsección C, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y remitirles junto con esta providencia, copia de la demanda y sus anexos. Por estado a la demandante.

TERCERO: INFORMAR que: i) En el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, las demandadas tienen derecho a hacerse presentes en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica; y en ese mismo lapso debe remitir con destino al expediente los antecedentes administrativos objeto del proceso, y ii) La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. En la plataforma SAMAI se firmó esta providencia electrónicamente, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y consulta según el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.